



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 4 3 0 1 0 2 4 4 0 *
Medellín, 15/03/2024

**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**

AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE ORDENA CORRER
TRASLADO PARA ALEGATOS”**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Radicado: 000002-0031368-21-000

DENUNCIADO: DIANA EUGENIA SUAREZ JAIMES, de profesión TECNÓLOGA
EN SISTEMAS vinculada a la empresa **HOLCREST S.A.S**

**DENUNCIANTE: CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
“COPNIA”** con NIT 800.214.417-9.

La Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Convivencia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 0404 del 15 de mayo de 2019 expedido por el Alcalde de Medellín, la Ley 842 de 2003, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 CPACA y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio de radicado: 000002-0031368-21-000, adelantado por el Consejo Nacional de Ingeniería COPNIA, se ordenó la apertura de investigación administrativa y se formularon cargos contra **DIANA EUGENIA SUAREZ JAIMES** identificada con la cédula de ciudadanía No.

Página 1 de 4



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430102440



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

37.863.210 en su calidad de profesional de la ingeniería, profesión afín o profesión auxiliar.

Que el Auto que dio apertura de investigación de fecha 23 de Agosto de 2021, le fue comunicado al investigado el día 26 de Agosto de 2021.

Que el auto de fecha 27 de junio de 2023 por medio del cual se profirió pliego de cargos al investigado y se dio traslado por el término de 15 días para rendir sus descargos, aportar o solicitar pruebas, se notificó mediante aviso del día 16 de noviembre de 2023. Y vencido el término para descender el traslado, el investigado no presentó descargos, ni solicitó o aportó pruebas que pretendiera hacer valer.

Que con el fin de establecer la vigencia de antecedente disciplinarios, se procedió a obtener de la página oficial del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, el certificado actualizado, que da cuenta de la fecha de inscripción en calidad de ingeniero, profesión afín o profesión auxiliar.

Que con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos materia de investigación dentro del presente Proceso Administrativo Sancionatorio, se procederá a abrir a pruebas el presente proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que este despacho encuentra procedente tener como pruebas las documentales aportadas por la parte denunciante en la querrela formulada contra la empresa **HOLCREST S.A.S** y sus empleados, teniendo en cuenta que estas son pertinentes, en cuanto guardan estrecha relación con los hechos investigados y son conducentes y útiles ya que llevan a obtener certeza y establecer así la verdad material sobre los hechos objeto de investigación.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un temino no mayor a treinta (30) dias. Cuando sean tres (3) o mas investigados o se deban practicar en el exterior el termino probatorio podra ser hasta de sesenta (60) dias. Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*

Que, conforme al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y al observarse que existen suficientes elementos materiales probatorios que permiten dar continuidad



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430102440

Página 2 de 4



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



a la actuación. Y con fundamento en los principios de economía, eficacia y celeridad previstos en el art. 3° de la ley 1437 de 2011, se ordenará decretar las pruebas de parte y de oficio obrantes sin necesidad de periodo probatorio, comoquiera que no se tienen otras por practicar, sin embargo se concederá al señor(a) **DIANA EUGENIA SUAREZ JAIMES**, el término de tres (3) días para que tenga oportunidad de controvertir las pruebas documentales incorporadas a la actuación.

Vencido el término indicado, se corre traslado por el término de diez (10) días al investigado para que presente los alegatos respectivos.

Por lo anterior en mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrase a pruebas el presente Proceso Administrativo Sancionatorio.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

- Las aportadas por el DENUNCIANTE: CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA (COPNIA) en denuncia de radicado No. 201910051144 de 13 de febrero de 2019.
- Las de oficio practicadas por parte del despacho: Certificado expedido por el Copnia de vigencia de antecedentes.
- Información otorgada por la empresa Holcrest SAS mediante comunicaciones del 10 de marzo de 2023 y 15 de septiembre de 2023 a través del representante legal.

TERCERO: Concédase al investigado el término de tres (3) días para que tenga la oportunidad de controvertir las pruebas documentales incorporadas a la actuación.

CUARTO. Vecido el término anterior, corrase traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos y pueda pronunciarse sobre las pruebas decretadas.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430102440



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

QUINTO: Comuníquese el presente Auto al investigado, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LAURA MARIA HERNANDEZ RAMIREZ
SUBSECRETARIA DE DESPACHO

Proyecto	Revisó- Aprobó
Karen R. Serrano Rojas Líder de Proyecto Subsecretaría Gobierno Local y Convivencia Secretaría Seguridad y Convivencia	Liliana Aristizabal Agudelo Apoyo Jurídico Subsecretaría Gobierno Local y Convivencia Secretaría Seguridad y Convivencia



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430102440

Página 4 de 4